Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00532-00

DEMANDANTE: **HERNANDO GUZMÁN PEÑA**

DEMANDADA: **CAROLINA MARÍA MORALES ESLAVA**

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **ALLÉGUESE** nuevo poder en el que especifique claramente:

   a. La cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor).

   b. La designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

   c. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA)

2. **AJÚSTESE,** el acápite de hechos numerales 2 y 7, teniendo como base la literalidad. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)

3. **ACLÁRESE**, el capítulo de las pretensiones de acuerdo con los hechos expuestos, nótese que a partir del numeral 6 del precitado acápite se presentan inconsistencias tales como: i) no basarse en la literalidad de los títulos, ii) repetir pretensiones relacionadas con algunos títulos, entre otras. (Articulo 82 numeral 4 del C.G.P.)

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales anteriores (2 y 3), **AJÚSTESE** los hechos tanto como las pretensiones relacionados en la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

5. **ADECÚESE**, el capitulo de notificaciones, en el sentido de informar las direcciones electrónicas de la totalidad de las partes del proceso que aquí se intenta. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)

6. La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

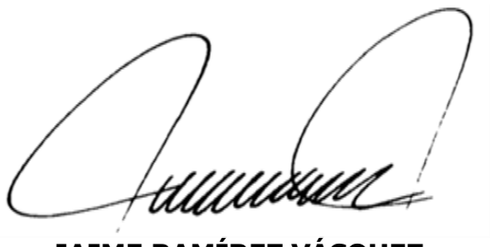

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.059
Fijado hoy dieciocho de septiembre de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg